

Recurso de revisión: 01337/INFOEM/IP/RR/2015 y  
01338/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de fecha quince de septiembre de dos mil quince.

VISTOS los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión acumulados 01337/INFOEM/IP/RR/2015 y 01338/INFOEM/IP/RR/2015, promovidos por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de las respuestas emitidas por la **Procuraduría General de Justicia**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

#### **R E S U L T A N D O**

**I.** El veintinueve de junio de dos mil quince, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de acceso a la información pública a la que se le asignó el número de expediente 00139/PGJ/IP/2015 y 00140/PGJ/IP/2015, mediante las cuales solicitó lo siguiente:

**00139/PGJ/IP/2015:**

*"ATENCION AL OFICIO 21009A000/3025/2015 REMITIDO POR  
DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA  
DE LA CONTRALORÍA, PARA QUE INVESTIGUE AL Lic. [REDACTED]*

*" (sic)*

**00140/PGJ/IP/2015:**

Recurso de revisión: 01337/INFOEM/IP/RR/2015 y  
01338/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**"ATENCION EN VERSION PUBLICA DE LA DENUNCIA QUE HICIERA CON EL NÚMERO DE OFICIO 21009A000/3025/2015 SIGNADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA EN CONTRA DEL [REDACTED] [REDACTED] POR DELITOS ELECTORALES"(sic)**

**MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía EL SAIMEX, para ambas solicitudes.

Señalando **EL RECURRENTE**, respecto de la solicitud 00139/PGJ/IP/2015, en el apartado de cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información, lo siguiente:

**"FISCAL ESPECIALIZADO EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR SER LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER DE LA DENUNCIA REMITIDA ENCONTRA DE [REDACTED] [REDACTED]" (sic).**

Por cuanto hace a la solicitud 00140/PGJ/IP/2015, en el apartado de cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información, no señalo información adicional.

**II.** De las constancias que obran en el SAIMEX, se desprende que el día seis de julio de dos mil quince, el Responsable de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** requirió a **EL RECURRENTE** para que un plazo de cinco días hábiles siguientes corrigiera o ampliara sus solicitudes de información, en los siguientes términos: -----  
-----  
-----  
-----

Recurso de revisión: 01337/INFOEM/IP/RR/2015 y  
01338/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Bienvenido: Vigilancia EAY

Acuse de Requerimiento de Aclaración a la Solicitud

### REQUERIMIENTO DE ACLARACIÓN

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)  
[versión en PDF](#)



### PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Toluca, México a 06 de Julio de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00139/PGJ/IP/2015

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 6 de julio de 2015. 345/MAIP/PGJ/2015. C. [REDACTED] Hago referencia al contenido de su solicitud de información pública, presentada el 29 de junio del año 2015, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, misma que fue registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 139/PGJ/IP/2015 y código de acceso para el solicitante 001392015082204003003, en la que pide lo siguiente: "ATENCIÓN AL OFICIO 21009A000/3025/2015 REMITIDO POR DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, PARA QUE INVESTIGUE AL Lic. [REDACTED]" (sic) Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información "FISCAL ESPECIALIZADO EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR SER LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER DE LA DENUNCIA REMITIDA ENCONTRADA DE Lic. [REDACTED]" (sic) En atención a su petición, y a fin de facilitar la búsqueda de la información requerida, se solicita a Usted de la manera más atenta, que precise cual es la información o documento que requiere; lo anterior, a efecto de que esta Procuraduría General de Justicia, esté en aptitud de otorgar la respuesta que conforme a derecho proceda. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el artículo CUARENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el periódico oficial Gaceta del Gobierno de fecha 30 de octubre del año 2008, requiriéndole que dentro de un plazo de cinco días hábiles, aclare el sentido de su petición. Sin otro particular le reitero la seguridad de mi distinguida consideración. A T E N T A M E N T E M. EN A. JORGE MEZHER RAGE COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN ASÍ COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN YLG/LGCG/AFS

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.

ATENTAMENTE

MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN JORGE MEZHER RAGE  
Responsable de la Unidad de Información  
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Recurso de revisión: 01337/INFOEM/IP/RR/2015 y  
01338/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Toluca, México a 06 de Julio de 2015  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00140/PGJ/IP/2015

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 6 de julio de 2015. 346/MAIP/PGJ/2015. C. [REDACTED] Hago referencia al contenido de su solicitud de información pública, presentada el 29 de junio del año 2015, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, misma que fue registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 140/PGJ/IP/2015 y código de acceso para el solicitante 001402015082204323004, en la que pide lo siguiente: "ATENCION EN VERSION PUBLICA DE LA DENUNCIA QUE HICIERA CON EL NÚMERO DE OFICIO 21009A000/3025/2015 SIGNADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA EN CONTRA DEL [REDACTED] POR DELITOS ELECTORALES" (sic) En atención a su petición, y a fin de facilitar la búsqueda de la información requerida, se solicita a Usted de la manera más atenta, que precise cual es la información o documento que requiere; lo anterior, a efecto de que esta Procuraduría General de Justicia, esté en aptitud de otorgar la respuesta que conforme a derecho proceda. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el artículo CUARENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el periódico oficial Gaceta del Gobierno de fecha 30 de octubre del año 2008, requiriéndole que dentro de un plazo de cinco días hábiles, aclaré el sentido de su petición. Sin otro particular le reitero la seguridad de mi distinguida consideración. ATENTAMENTE EN A. JORGE MEZHER RAGE COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN ASÍ COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN YLG/LGCG/AFS

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.

ATENTAMENTE

MAESTRO EN ADMISTRACIÓN JORGE MEZHER RAGE  
Responsable de la Unidad de Información  
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

**III.** De las constancias que obran en el SAIMEX, se desprende que el día trece de julio de dos mil quince, **EL RECURRENTE** desahogó en tiempo los requerimientos de aclaración de la solicitud de información que le fue formulada por **EL SUJETO OBLIGADO**, en los siguientes términos:

Recurso de revisión:

01337/INFOEM/IP/RR/2015 y

01338/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado:

Procuraduría General de Justicia

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

Bienvenido: Vigilancia EAY

Acuse de Respuesta de Aclaración

### RESPUESTA DE REQUERIMIENTO DE ACLARACIÓN

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)

versión en PDF



SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE  
MÉXICO



#### ACLARACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

##### DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S):

NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD 00139/PGJ/IP/2015

FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE ACLARACIÓN (dd /mm /aaaa) 13/07/2015

##### DATOS A COMPLETAR, CORREGIR, AMPLIAR O ACLARAR

EL NÚMERO DE OFICIO 21009A000/3025/2015 SIGNADO POR EL CUAL EL DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA SE TURNO EL ASUNTO AL FISCAL ESPECIALIZADO EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR SER LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER DE LA DENUNCIA DEL PROCURADOR DEL COLONO POR PARTICIPAR EN ACTOS DE CAMPAÑA QUE REMITIO LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE LA PROCURADURIA DE JUSTICIA

##### DOCUMENTOS ANEXOS

NÚMERO DE ACLARACIÓN: 00139/PGJ/IP/2015/AC

CLAVE DE ENTREGA DE LA ACLARACIÓN: 001392015082205733006015

Recurso de revisión: 01337/INFOEM/IP/RR/2015 y  
01338/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Bienvenido: Vigilancia EAY

Acuse de Respuesta de Aclaración

**RESPUESTA DE REQUERIMIENTO DE ACLARACIÓN**  
[IMPRIMIR EL ACUSE](#)  
[versión en PDF](#)

**Infoem** SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO **SAIMEX**  
Sistema de Acceso a la Información Pública

**ACLARACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

DATOS DEL SOLICITANTE		
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S):
NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD 00140/PGJ/19/2015		
FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE ACLARACIÓN (dd /mm /aaaa) 13/07/2015		
<b>DATOS A COMPLETAR, CORREGIR, AMPLIAR O ACLARAR</b> ATENCIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA DENUNCIA QUE HICIERA CON EL NÚMERO DE OFICIO 21009A000/3025/2015 SIGNADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EN CONTRA DEL [REDACTADO] POR DELITOS ELECTORALES" COMETIDOS DENTRO DE LA QUEJA QUE SE HICIERA Y QUE REMITIO LA CONTRALORÍA A LA [sic] CON EL NÚMERO DE OFICIO 21009A000/3025/2015 SIGNADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA SE TURNA EL PRESENTE ASUNTO AL FISCAL ESPECIALIZADO EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR SER LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER DE LA MISMA		
DOCUMENTOS ANEXOS		
NÚMERO DE ACLARACIÓN: 00140/PGJ/IP/2015/AC		
CLAVE DE ENTREGA DE LA ACLARACIÓN: 001402015062205342006015		

**IV.** De las constancias que obran en el SAIMEX, se desprende que el día diez de agosto de dos mil quince, el Responsable de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, dio respuestas a las solicitudes de información, en los siguientes términos:

Recurso de revisión: 01337/INFOEM/IP/RR/2015 y  
Sujeto obligado: 01338/INFOEM/IP/RR/2015  
Comisionada ponente: Procuraduría General de Justicia  
Eva Abaid Yapur

Solicitud 00139/PGJ/IP/2015:

<b>RESPUESTA A LA SOLICITUD</b> Archivos Adjuntos	
De click en la fila del archivo adjunto para abrirlo OFICIO DE REMISION.pdf	
IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF	



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA**

Toluca, México a 10 de Agosto de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00139/PGJ/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 10 de agosto de 2015. 895/MAIP/PGJ/2015. C. [REDACTED]  
RESETE Hago referencia al contenido de su solicitud de información pública, presentada el 29 de junio del año 2015, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, misma que fue registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00139/PGJ/IP/2015 y código de acceso para el solicitante 00139201508220403003, en la que pide lo siguientes: "ATENCION AL OFICIO 21009A000/3025/2015 REMITIDO POR DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, PARA QUE INVESTIGUE AL [REDACTED] Procurador del Colono." (sic) Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información "FISCAL ESPECIALIZADO EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, POR SER LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER DE LA DENUNCIA REMITIDA ENCONTRA DE Lic. [REDACTED]" (sic) Al respecto, esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México hace de su conocimiento que después de efectuar una búsqueda en los archivos de esta Institución, advirtió que el oficio 21009A000/3025/2015 del cual Usted hace referencia, corresponde a la noticia criminal número 524470034115, misma que fue remitida, por incompetencia, a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, el día 23 de julio del año en curso, se adjunta al presente copia del acuse de recibo respectivo. Expuesto lo anterior, y con la finalidad de que obtenga respuesta a su requerimiento, se le orienta para que en caso de estimarlo pertinente, dirija su solicitud a la Unidad de Enlace de la Procuraduría General de la República, ubicada en Avenida Río Guadiana, número 31, colonia Cuauhtémoc, Código Postal 6500, México, Distrito Federal, con número telefónico: 01 (55) 53461626. Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración. ATENTAMENTE M. EN A. MARCOS BERNAL MORÁN DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN En suplencia del M. en A. Jorge Enrique Mezher Rage, Coordinador de Planeación y Administración, así como Titular de la Unidad de Información, de conformidad con el oficio número: 2134A0000/1971/2015, de fecha 4 de agosto de 2015 YLG/LGCG/AFS

ATENTAMENTE

MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN JORGE MEZHER RAGE  
Responsable de la Unidad de Información  
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

Advirtiendo de dicha respuesta que **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo electrónico con el nombre *OFICIO DE REMISION.pdf*, el cual contiene la siguiente información:

Recurso de revisión:

01337/INFOEM/IP/RR/2015 y

01338/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado:

Procuraduría General de Justicia

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES



AC

"2015 AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA  
LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

23 JUL. 2015 PGR

RE C I B I D O

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

SUBPROCURADURÍA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA  
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS  
ELECTORALES  
NOTICIA CRIMINAL: 524470034115  
OFICIO: 21339A000/0393/2015  
ASUNTO: SE REMITEN DILIGENCIAS

Toluca de Lerdo, Estado de México a 03 de julio del año 2015

C. FISCAL ESPECIALIZADO PARA LA ATENCIÓN  
DE DELITOS ELECTORALES DE LA PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA.

P R E S E N T E:

Por medio del presente oficio y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de México, 64 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, remito a Usted, la Noticia Criminal indicada al rubro, relacionada con una DENUNCIA POR UN POSIBLE DELITO EN MATERIA ELECTORAL COMETIDO EN AGRAVIO DEL ADECUADO DESARROLLO DE LA FUNCIÓN PÚBLICO ELECTORAL y en contra de [REDACTED]

Sin otro particular le agradezco a Usted, las atenciones que preste a la presente.

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO COMISIONADO  
A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA  
DE DELITOS ELECTORALES

LIC. LUIS RAMÍREZ SÁNCHEZ  
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA  
DE DELITOS ELECTORALES

Recurso de revisión: 01337/INFOEM/IP/RR/2015 y  
01338/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Solicitud 00140/PGJ/IP/2015:

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

Toluca, México a 10 de Agosto de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00140/PGJ/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 10 de agosto de 2015. 896/MAIP/PGJ/2015. C. [REDACTED] P R E S E N T E Hago referencia al contenido de su solicitud de información pública, presentada el 29 de junio del año 2015, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, misma que fue registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00140/PGJ/IP/2015 y código de acceso para el solicitante 001402015082204323004, en la que pide lo siguiente:  
ATENCION EN VERSION PUBLICA DE LA DENUNCIA QUE HICIERA CON EL NÚMERO DE OFICIO 21009A000/3025/2015 SIGNADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA EN CONTRA DEL Lic. [REDACTED] POR DELITOS ELECTORALES" (sic) Cabe señalar que debido a que la solicitud no era clara se le pidió al solicitante que precisara el documento o información solicitada, señalando lo siguiente: "CON EL NÚMERO DE OFICIO 21009A000/3025/2015 SIGNADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA SE TURNA EL PRESENTE ASUNTO AL FISCAL ESPECIALIZADO EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR SER LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER DE LA MISMA." (sic) Al respecto, esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México hace de su conocimiento que después de efectuar una búsqueda en los archivos de esta Institución, advirtió que el oficio 21009A000/3025/2015 del cual Usted hace referencia, corresponde a la noticia criminal número 524470034115, misma que fue remitida, por incompetencia, a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, el día 23 de julio del año en curso, se adjunta al presente copia del acuse de recibo respectivo. Expuesto lo anterior, y con la finalidad de que obtenga respuesta a su requerimiento, se le orienta para que en caso de estimarlo pertinente, dirija su solicitud a la Unidad de Enlace de la Procuraduría General de la República, ubicada en Avenida Río Guadiana, número 31, colonia Cuauhtémoc, Código Postal 6500, México, Distrito Federal, con número telefónico: 01 (55) 53461626. Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración. A T E N T A M E N T E M. EN A. MARCOS BERNAL MORÁN DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN En suplencia del M. en A. Jorge Enrique Mezher Rage, Coordinador de Planeación y Administración, así como Titular de la Unidad de Información, de conformidad con el oficio número: 2134A0000/1971/2015, de fecha 4 de agosto de 2015 YLG/LGCG/AFS

Asimismo, anexó oficio denominado "OFICIO DE REMISION.pdf", que contiene la siguiente información:

Recurso de revisión:

01337/INFOEM/IP/RR/2015 y

01338/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado:

Procuraduría General de Justicia

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES  
"2015 AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"



AC

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA  
LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

23 JUL. 2015

PGR

SUBPROCURADURÍA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA  
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS

ELECTORALES

NOTICIA CRIMINAL: 524470034115

OFICIO: 21339A000/0393/2015

ASUNTO: SE REMITEN DILIGENCIAS

**RECIBIDO**

EN MÉXICO D.F. 03 JULIO 2015

Toluca de Lerdo, Estado de México a 03 de julio del año 2015

C. FISCAL ESPECIALIZADO PARA LA ATENCIÓN  
DE DELITOS ELECTORALES DE LA PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA.

P R E S E N T E:

Por medio del presente oficio y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de México, 64 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, remito a Usted, la Noticia Criminal indicada al rubro, relacionada con una DENUNCIA POR UN POSIBLE DELITO EN MATERIA ELECTORAL COMETIDO EN AGRAVIO DEL ADECUADO DESARROLLO DE LA FUNCIÓN PÚBLICO ELECTORAL y en contra de [REDACTED]

Sin otro particular le agradeczo a Usted, las atenciones que preste a la presente.

ATENTAMENTE  
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DESIGNADO  
A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA  
DE DELITOS ELECTORALES

LIC. LOIS RAMÍREZ SÁNCHEZ  
FISCAL ESPECIALIZADA EN MATERIA  
DE DELITOS ELECTORALES

Recurso de revisión: 01337/INFOEM/IP/RR/2015 y  
01338/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

V. Inconforme con esas respuestas, el veinticuatro de agosto de dos mil quince, **EL RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión que quedaron registrados en **EL SAIMEX** y se les asignó el número de expediente **01337/INFOEM/IP/RR/2015** y **01338/INFOEM/IP/RR/2015**, en los que señaló lo siguiente:

**01337/INFOEM/IP/RR/2015:**

Acto impugnado

*"niega la informacion" (sic).*

Asimismo, **EL RECURRENTE** expresó como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

*"debe proporcionar la informacion en version publica del oficio - 21009A000/3025/2015 , toda vez que pretende ofrecer diverso oficio no es congruente con lo peticionado pretende fabricar inofrmacion para no incurrir en responsabilidades, toda vez que debio presentar el acuse del oficio 21009A000/3025/2015 y su trámite, para que el suscrito este en posibilidades de solicitar la informacion de su seguimiento en la procuraduria del estado y no en otra dependencia ya que si bien es cierto presenta el oficio remitido a la Procuraduria general de la republica, esto lo realiza has 23 de julio, al parecer se fabrico la informacion pudiendo derivar en responsabilidades y delitos lo que es contrario a la certeza y segurdiad que se pudiera derivar a organos que se supune son imparciones de justica. por lo que debe proporcionar el oficio referido claro y transparente ." (sic)*

**01338/INFOEM/IP/RR/2015:**

Acto Impugnado:

*"niega la informacion solicitada y aclarada" (sic)*

Razones o motivos de inconformidad:

*"debe porporcionar en version publica del NÚMERO DE OFICIO 21009A000/3025/2015 SIGNADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA EN*

Recurso de revisión: 01337/INFOEM/IP/RR/2015 y  
01338/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*CONTRA y no diverso pues al parecer se esta presuponiendo que no existe la información y se trata de distorsionar con otra información" (sic)*

**VI.** De las constancias de los expedientes electrónicos de EL SAIMEX se observa que en fecha veintisiete de agosto de dos mil quince, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió sus respectivos informes de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

Informe de justificación respecto del recurso 01337/INFOEM/IP/RR/2015:

**Bienvenido: Vigilancia EAY**

**Acuse de Informe de Justificación**

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**  
(Archivos Adjuntos)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
sol\_139.pdf  
OFICIO DE REVISIÓN.pdf  
Informe de Justificación 1337.pdf

**IMPRIMIR EL ACUSE**  
VERSIÓN en PDF



**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**

Toluca, México a 27 de Agosto de 2015  
Nombre del solicitante: \_\_\_\_\_  
Folio de la solicitud: 00139/PGJ/IP/2015

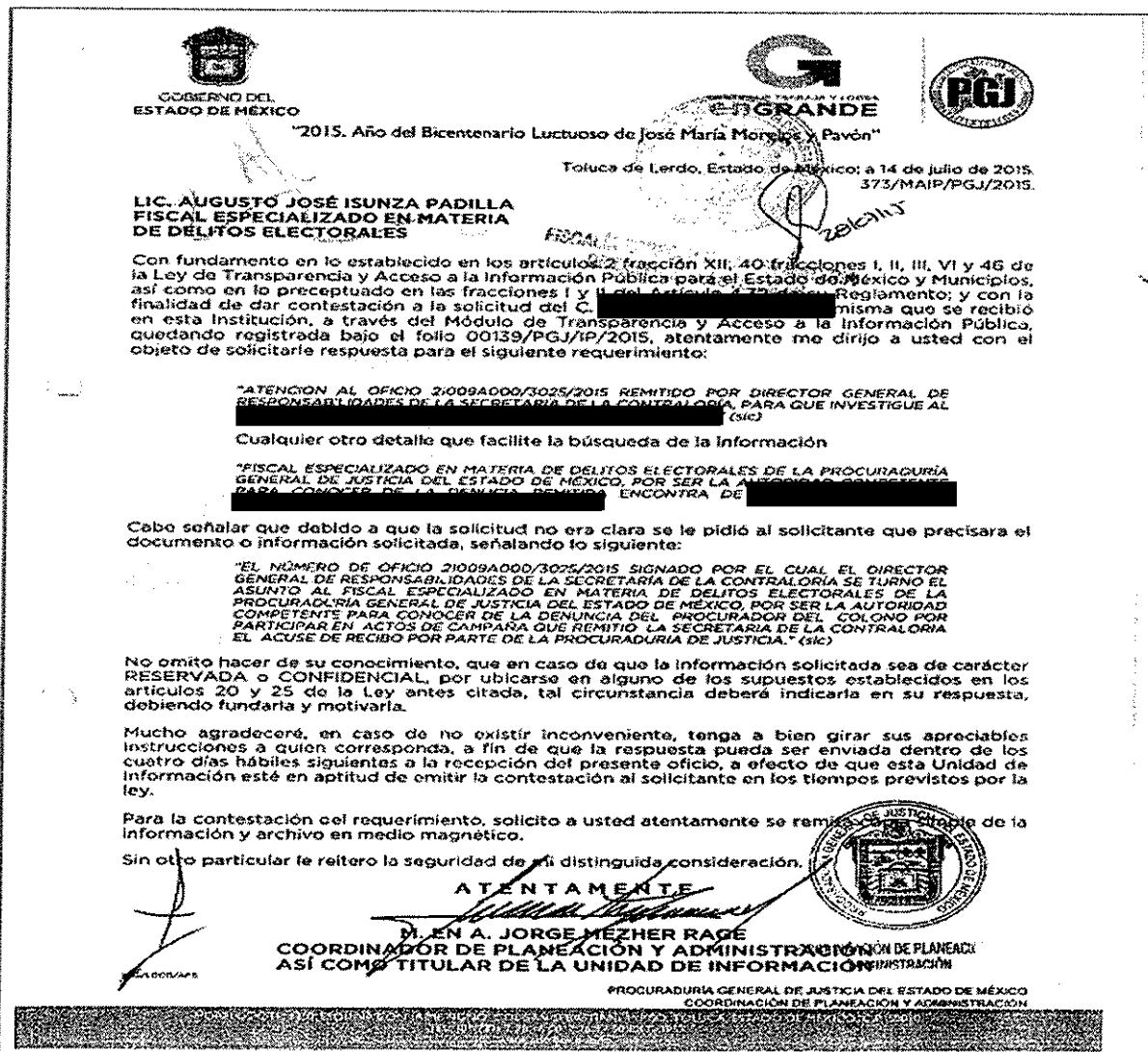
SE ANEXA INFORME DE JUSTIFICACIÓN

ATENTAMENTE

MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN JORGE MEZHER RAGE  
Responsable de la Unidad de Información  
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Recurso de revisión: 01337/INFOEM/IP/RR/2015 y  
01338/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

A dicho informe de justificación, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó los archivos electrónicos con los nombres *sol\_139\_.pdf*, *OFICIO DE REMISION.pdf* e *Informe de Justificación 1337.pdf*, de los cuales en obvio de repeticiones innecesarias se omite la inserción del segundo de los archivos, ya que éste trata del contenido de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, misma que se insertó en la foja 6 de la presente resolución, por lo que a continuación sólo se inserta el contenido de los archivos nombrados en primero y tercer lugar:



Recurso de revisión:

01337/INFOEM/IP/RR/2015 y

01338/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado:

Procuraduría General de Justicia

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 27 de agosto de 2015.

Oficio número: 1433/MAIP/PGJ/2015.

Asunto: Se remite Informe de Justificación.

**DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO  
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
PRESENTE**

Me refiero al recurso de revisión registrado con el número de folio 01337/INFOEM/IP/RR/2015, notificado a esta Unidad de Transparencia de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México el día 24 de agosto del 2015, relacionado con la solicitud de información con número de folio 0139/PGJ/IP/2015, a través del cual el C. [REDACTED] manifiesta como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, respectivamente, lo siguiente:

"niega la información" (sic)

"debe proporcionar la información en versión pública del oficio 21009A000/3025/2015, toda vez que pretende ofrecer diverso oficio no es congruente con lo peticionado pretende fabricar información para no incurrir en responsabilidades, toda vez que debía presentar el acuse del oficio 21009A000/3025/2015 y su trámite, para que el suscrito esté en posibilidades de solicitar la información de su seguimiento en la procuraduría del estado y no en otra dependencia ya que si bien es cierto presenta el oficio remitido a la Procuraduría general de la república, esto lo realiza los 23 de julio, al parecer se fabrica la información pudiendo derivar en responsabilidades y delitos lo que es contrario a la certeza y seguridad que se pudiera derivar a órganos que se supone son impartidores de justicia, por lo que debe proporcionar el oficio referido claro y transparente." (sic)

En atención a ello, y en términos de lo preceptuado por los artículos 60, fracción VII, 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se envía el informe con justificación para la substanciación del Recurso de Revisión.

De igual manera, adjunto al presente los siguientes documentos:

- a).- Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED].
- b).- Expediente de la solicitud de información pública.
- c).- Informe de Justificación correspondiente.
- d).- Información en archivo electrónico.

Recurso de revisión: 01337/INFOEM/IP/RR/2015 y  
Sujeto obligado: 01338/INFOEM/IP/RR/2015  
Comisionada ponente: Procuraduría General de Justicia  
Eva Abaid Yapur

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Lo anterior, de conformidad con las disposiciones contenidas en el numeral SESENTA Y SIETE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resoluciones de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

MEN A. JORGE MEZHER RAGE  
COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
ASÍ COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de revisión: 01337/INFOEM/IP/RR/2015 y  
01338/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 27 de agosto de 2015.

Oficio número: 1434/MAIP/PGJ/2015.

Asunto: Se remite Informe de Justificación.

**DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO  
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
PRESENTE**

Me refiero al Recurso de Revisión registrado con número de folio 01337/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED], con motivo de la respuesta otorgada en la solicitud de información número 00139/PGJ/IP/2015. Al respecto, me permito señalar los siguientes:

#### ANTECEDENTES

A).- Con fecha 29 de junio del año 2015, el ahora recurrente C. [REDACTED] formuló su solicitud de información en los siguientes términos:

"ATENCIÓN AL OFICIO 21009A000/3025/2015 REMITIDO POR DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, PARA QUE INVESTIGUE AL [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (SIC)

"FISCAL ESPECIALIZADO EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR SER LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER DE LA DENUNCIA REMITIDA ENCONTRADA EN [REDACTED] (SIC)

B).- Mediante oficio 346/MAIP/PGJ/2015, del 6 de julio de 2015, se le pidió al hoy recurrente aclarara su petición, la cual realizó el día 13 del mismo mes y año, señalando lo siguiente:

"EL NÚMERO DE OFICIO 21009A000/3025/2015 SIGNADO POR EL CUAL EL DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA SE TURNO EL ASUNTO AL FISCAL ESPECIALIZADO EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR SER LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER DE LA DENUNCIA DEL PROCURADOR DEL COLONO POR PARTICIPAR EN ACTOS DE CAMPAÑA QUE REMITIO LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA." (SIC)

C).- Una vez recibida la aclaración formulada por el C. [REDACTED], a través del diverso número 373/MAIP/PGJ/2015 del 14 de julio de 2015, se requirió al Servidor Público Habilitado de esta Procuraduría, que diera respuesta a la solicitud del

Recurso de revisión:

01337/INFOEM/IP/RR/2015 y

01338/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado:

Procuraduría General de Justicia

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
ENGRANDE



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Ciudadano antes mencionado, por incidir en el ámbito de su competencia, el cual se anexa para pronta referencia.

D).- A través del oficio número 895/MAIP/PGJ/2015 del 10 de agosto de 2015, la Unidad de Información de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, entregó al solicitante la siguiente respuesta:

C. [REDACTED]  
PRESENTE

Hago referencia al contenido de su solicitud de información pública, presentada el 29 de junio del año 2015, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, misma que fue registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00139/PGJ/IP/2015 y código de acceso para el solicitante 001392015082204003003, en la que pide lo siguiente:

"ATENCIÓN AL OFICIO 21009A000/3025/2015 REMITIDO POR DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA PARA QUE INVESTIGUE AL LIC. [REDACTED] (sic)

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información

"FISCAL ESPECIALIZADO EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR SER LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER DE LA DENUNCIA REMITIDA ENCONTRA DE [REDACTED] Martínez [REDACTED] (sic)

Al respecto, esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México hace de su conocimiento que después de efectuar una búsqueda en los archivos de esta Institución, advirtió que el oficio 21009A000/3025/2015 del cual usted hace referencia, corresponde a la noticia criminal número 524470034115, misma que fue remitida, por incompetencia, a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, el día 23 de julio del año en curso, se adjunta al presente copia del actuse de recibo respectivo.

Expuesto lo anterior, y con la finalidad de que obtenga respuesta a su requerimiento, se le orienta para que en caso de estimarlo pertinente, dirija su solicitud a la Unidad de Enlace de la Procuraduría General de la República, ubicada en Avenida Río Guadalupe, número 31, colonia Cuauhtémoc, Código Postal 6500, México, Distrito Federal, con número telefónico: 01 (55) 53461626.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
(RÚBRICA)

M. EN A. MARCOS BERNAL MORÁN  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
En suplencia del M. en A. Jorge Enrique Mezher Raga, Coordinador de Planeación y Administración,  
así como Titular de la Unidad de Información, de conformidad con el oficio número:  
2134A0000/1971/2015, de fecha 4 de agosto de 2015

E).- Con fecha 24 de agosto de 2015, el recurrente interpuso Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado vía electrónica a esta Institución en la misma fecha.

Recurso de revisión:

01337/INFOEM/IP/RR/2015 y

01338/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado:

Procuraduría General de Justicia

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Precisado lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el numeral SESENTA Y SIETE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resoluciones de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, esta Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, rinde el siguiente:

### INFORME DE JUSTIFICACIÓN

En el recurso de revisión, el C. [REDACTED], indica como Acto Impugnado lo siguiente:

"niega la información" (sic)

Además, señala como motivo de su inconformidad lo siguiente:

"debe proporcionar la información en versión pública del oficio 21009A000/3025/2015, toda vez que pretende ofrecer diverso oficio no es congruente con lo peticionado pretende fabricar información para no incurrir en responsabilidades, toda vez que debió presentar el acuse del oficio 21009A000/3025/2015 y su trámite, para que el suscrito este en posibilidades de solicitar la información de su seguimiento en la procuraduría del estado y no en otra dependencia ya que si bien es cierto presente el oficio remitido a la Procuraduría general de la república, esto lo realiza has 23 de julio, al parecer se fabrica la información pudiendo derivar en responsabilidades y delitos lo que es contrario a la certeza y seguridad que se pudiera derivar a órganos que se supone son imparciales de justicia, por lo que debe proporcionar el oficio referido claro y transparente." (sic)

Al respecto, es de señalar que esta Unidad de Información dio respuesta a la solicitud de mérito, dentro del plazo previsto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra indica:

"Artículo 46. La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante."

Por otra parte, una vez analizado el acto impugnado y las razones o motivos de inconformidad que hace valer el C. [REDACTED], se observa que se inconforma con la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, en la que se le indicó que el oficio 21009A000/3025/2015, corresponde a la noticia criminal número 524470034115, registrada en el índice de esta institución y que la misma que fue remitida por incompetencia a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la Repùblica.

Precisado lo anterior, este Sujeto Obligado procede a efectuar sus argumentos en los siguientes términos:

Recurso de revisión: 01337/INFOEM/IP/RR/2015 y  
01338/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

**PRIMERO.-** Que la respuesta entregada al recurrente se encuentra apegada a derecho, ya que se le informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los libros de gobierno y archivos de esta Institución, se advirtió que el oficio 21009A000/3025/2015 del cual hace referencia, corresponde a la noticia criminal número 524470034115, la cual fue remitida, por incompetencia, a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República (PGR).

Cabe señalar que si bien es cierto que en la respuesta otorgada al peticionario se indicó que la noticia criminal número 524470034115 fue enviada el 23 de julio de 2015, a la Procuraduría General de la República, también lo es que en esa fecha fue recibida en dicha Dependencia, tal como se advierte del acuse de recibo que se agregó a la respuesta otorgada al hoy recurrente; sin embargo, es de resaltar que fue el día 03 de julio del año en curso, cuando la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de esta Institución, emitió el oficio número 21339A000/0393/2015, a través del cual remitió a la PGR la noticia criminal aludida, es decir, con anterioridad a la aclaración de la solicitud que formuló el C. [REDACTED], el 13 del mes y año en cita, por lo que de ninguna forma se "fabricó" información, como lo manifiesta el C. [REDACTED]

Aunado a lo anterior, es se señalar que una vez obtenida la aclaración del peticionario, la Unidad de Información procedió a requerir al Servidor al Servidor Público Habilitado de esta Procuraduría, que diera respuesta a la solicitud del Ciudadano, lo cual se suscitó el 14 de julio del presente año, es decir, con posterioridad a la emisión del oficio 21339A000/0393/2015, suscrito por el Agente del Ministerio Público Comisionado a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, el cual se anexa al presente para pronta referencia.

A mayor abundamiento, y con la finalidad de que obtuviera respuesta a su requerimiento, se le orientó al peticionario para que en caso de estimarlo pertinente, dirigiera su solicitud a la Unidad de Enlace de la Procuraduría General de la República, ubicada en Avenida Río Guadiana, número 31, colonia Cuauhtémoc, Código Postal 6500, México, Distrito Federal, con número telefónico: 01 (55) 53461626.

En este contexto, y toda vez que esta Institución sólo proporciona la información que genera en el ejercicio de sus atribuciones y que obre en sus archivos. No está obligada a procesarla, a resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, de conformidad a los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el 4.18 de su reglamento, que establecen lo siguiente:

*"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."*

*"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

*"Artículo 4.18.- Cuando sea procedente la solicitud, los sujetos obligados proporcionarán la información, tal como se encuentre en sus archivos; en consecuencia no deberán procesarla, resumirla, efectuar cálculos, ni practicar investigaciones, sin que implique incumplir con sus responsabilidades de Ley."*

En este sentido, resulta evidente que contrariamente a lo argüido por el hoy recurrente, este Sujeto Obligado no "fabricó" información, pues se reitera que la emisión del oficio a

Recurso de revisión: 01337/INFOEM/IP/RR/2015 y  
01338/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

través del cual se remitió la noticia criminal número 524470034115, a la Procuraduría General de la República, es del día 03 de julio de 2015 y se recibió en dicha Dependencia el 23 del mismo mes y año; en consecuencia, el argumento que pretende hacer valer el recurrente resulta inoperante.

**SEGUNDO.-** Por otra parte, no pasa inadvertido para este Sujeto Obligado que el hoy recurrente pretende ampliar su solicitud a través del presente recurso de revisión, manifestando que esta Procuraduría "debe proporcionar la información en versión pública del oficio 21009A000/3025/2015", lo cual no fue requerido en la solicitud inicial y por lo tanto resulta a todas luces improcedente, de conformidad con el Criterio 27/10 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra establece:

**ES IMPROCEDENTE AMPLIAR LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA O DATOS PERSONALES, A TRAVÉS DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** En aquellos casos en los que los recurrentes amplien los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

**Expedientes:**

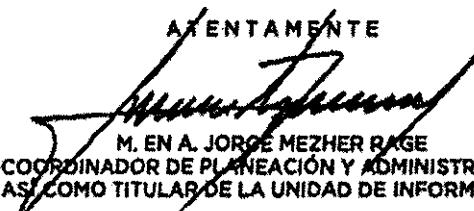
5871/08 Secretaría de Educación Pública - Alonso Gómez-Robledo Verdúzco  
3468/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado -  
Ángel Trinidad Zaldívar  
5417/09 Procuraduría General de la República - María Marván Laborde  
1006/10 Instituto Mexicano del Seguro Social - Sigrid Arzt Colunga  
1378/10 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado -  
María Elena Pérez-Jaén Zermeno

Expuesto lo anterior, se reitera que este Sujeto Obligado proporcionó la información que obra sus archivos, sin incurrir en responsabilidad alguna, como lo pretenda hacer valer el C. [REDACTED], sino por el contrario, se le orientó a la Dependencia en la cual puede obtener respuesta a su solicitud.

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 71, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito a Usted tener por presentado en tiempo y forma el presente informe de justificación.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

  
M. EN A. JORGE MEZHER RAGE  
COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
ASÍ COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

MORELOS OTE 11001 ZONA C101 APEN. 100, COL. 101 SEBASTIÁN Y PBO. TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000  
TEL: 01 725 725 17 65 00 21 67 03 EXT 5000  
FAX: 01 725 725 17 65 00 21 67 03 EXT 5000

Recurso de revisión: 01337/INFOEM/IP/RR/2015 y  
01338/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En ese contexto, respecto del informe de justificación del recurso 01338/INFOEM/IP/RR/2015, el SUJETO OBLIGADO remitió lo siguiente:

Documento "sol\_140\_.pdf"



LIC. AUGUSTO JOSÉ ISUNZA PADILLA  
FISCAL ESPECIALIZADO EN MATERIA  
DE DELITOS ELECTORALES

Con fundamento en lo establecido en los artículos 2 fracción XII, 40 fracciones I, II, III, VI y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de México y Municipios, así como en lo preceptuado en las fracciones I y II del Artículo 432 de su Reglamento; y con la finalidad de dar contestación a la solicitud del C. [REDACTED], misma que se recibió en esta Institución, a través del Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quedando registrada bajo el folio 00140/PGJ/IP/2015, atentamente me dirijo a usted con el objeto de solicitarle respuesta para el siguiente requerimiento:

"ATENCIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA DENUNCIA QUE HICIERA CON EL NÚMERO DE OFICIO 21009A000/3025/2015 SIGNADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA EN CONTRA DEL [REDACTED] DELITOS ELECTORALES" (sic)

Cabe señalar que debido a que la solicitud no era clara se le pidió al solicitante que precisara el documento o información solicitada, señalando lo siguiente:

"CON EL NÚMERO DE OFICIO 21009A000/3025/2015 SIGNADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA SE TURNA EL PRESENTE ASUNTO AL FISCAL ESPECIALIZADO EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR SER LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER DE LA MISMA." (sic)

No omito hacer de su conocimiento, que en caso de que la información solicitada sea de carácter RESERVADA o CONFIDENCIAL, por ubicarse en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 20 y 25 de la Ley antes citada, tal circunstancia deberá indicarla en su respuesta, debiendo fundarla y motivarla.

Mucho agradeceré, en caso de no existir inconveniente, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que la respuesta pueda ser enviada dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la recepción del presente oficio, a efecto de que esta Unidad de Información esté en aptitud de emitir la contestación al solicitante en los tiempos previstos por la ley.

Para la contestación del requerimiento, solicito a usted atentamente se remita copia simple de la información y archivo en medio magnético.

Sin otro particular le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

M. EN A. JORGE MEZHER BAGE  
COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
ASÍ COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y  
ADMINISTRACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Recurso de revisión:

01337/INFOEM/IP/RR/2015 y

01338/INFOEM/IP/RR/2015

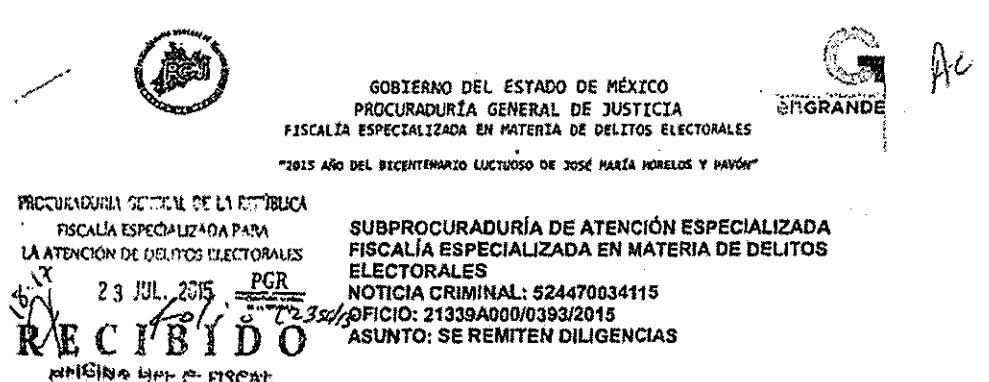
Sujeto obligado:

Procuraduría General de Justicia

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

Documento "OFICIO DE REMISION.pdf"



Toluca de Lerdo, Estado de México a 03 de julio del año 2015

C. FISCAL ESPECIALIZADO PARA LA ATENCIÓN  
DE DELITOS ELECTORALES DE LA PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA.  
P R E S E N T E:

Por medio del presente oficio y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de México, 64 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, remito a Usted, la Noticia Criminal indicada al rubro, relacionada con una DENUNCIA POR UN POSIBLE DELITO EN MATERIA ELECTORAL COMETIDO EN AGRAVIO DEL ADECUADO DESARROLLO DE LA FUNCIÓN PÚBLICO ELECTORAL y en contra de [REDACTED]

Sin otro particular le agradeczo a Usted, las atenciones que preste a la presente.

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO COMISIONADO  
A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA  
DE DELITOS ELECTORALES

LIC. LOIS RAMÍREZ SÁNCHEZ  
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA  
DE DELITOS ELECTORALES

Finalmente el documento denominado "Informe de Justificación 140.pdf"

Recurso de revisión: 01337/INFOEM/IP/RR/2015 y  
01338/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 27 de agosto de 2015.  
Oficio número: 1435/MAIP/PGJ/2015.  
Asunto: Se remite informe de justificación.

**DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO  
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
PRESENTE**

Me refiero al recurso de revisión registrado con el número de folio 01338/INFOEM/IP/RR/2015, notificado a esta Unidad de Transparencia de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México el día 24 de agosto del 2015, relacionado con la solicitud de información con número de folio 0140/PGJ/IP/2015, a través del cual el C. [REDACTED], manifiesta como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, respectivamente, lo siguiente:

"niega la información solicitada y aclarada" (sic)

"debe proporcionar versión pública del NÚMERO DE OFICIO 21009AC00/3025/2015  
SIGNADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA  
DE LA CONTRALORÍA EN CONTRA y no diverso pues al parecer se está presuponiendo  
que no existe la información y se trata de distorsionar con otra información." (sic)

En atención a ello, y en términos de lo preceptuado por los artículos 60, fracción VII, 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se envía el informe con justificación para la substanciación del Recurso de Revisión.

De igual manera, adjunto al presente los siguientes documentos:

- a).- Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED]
- b).- Expediente de la solicitud de información pública.
- c).- Informe de justificación correspondiente.
- d).- Información en archivo electrónico.

Lo anterior, de conformidad con las disposiciones contenidas en el numeral SESENTA Y SIETE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resoluciones de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

M. EN A. JORGE MEZHER RAGE  
COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
ASÍ COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Recurso de revisión: 01337/INFOEM/IP/RR/2015 y  
01338/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 27 de agosto de 2015.

Oficio número: 1436/MAIP/PGJ/2015.

Asunto: Se remite Informe de Justificación.

**DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO  
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
PRESENTE**

Me refiero al Recurso de Revisión registrado con número de folio 01338/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED], con motivo de la respuesta otorgada en la solicitud de información número 00140/PGJ/IP/2015. Al respecto, me permito señalar los siguientes:

#### ANTECEDENTES

A).- Con fecha 29 de junio del año 2015, el ahora recurrente C. [REDACTED], formuló su solicitud de información en los siguientes términos:

"ATENCIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA DENUNCIA QUE HICIERA CON EL NÚMERO DE OFICIO 21009A000/3025/2015 SIGNADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA EN CONTRA DEL LIC. [REDACTED] PROCURADOR DEL COLONO POR DELITOS ELECTORALES" (sic)

B).- Mediante oficio 345/MAIP/PGJ/2015 del 6 de julio de 2015, se le pidió al hoy recurrente aclarara su petición, la cual realizó el día 13 del mismo mes y año, señalando lo siguiente:

"(...) CON EL NÚMERO DE OFICIO 21009A000/3025/2015 SIGNADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA SE TURNÓ EL PRESENTE ASUNTO AL FISCAL ESPECIALIZADO EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR SER LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER DE LA MISMA." (sic)

C).- Una vez recibida la aclaración formulada por el C. [REDACTED], a través del diverso número 374/MAIP/PGJ/2015 del 14 de julio de 2015, se requirió al Servidor Público Habilitado de esta Procuraduría, que diera respuesta a la solicitud, por incidir en el ámbito de su competencia, el cual se anexa para pronta referencia.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

NO. DE OFICIO: 300 EQUINA CONTAIME N. 100, COL. SAN SEBASTIÁN, 47300 TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 47000  
TEL: (01 777) 724 16 08 / 224 17 04 / EXT. 1933  
FAX: (01 777) 724 16 08 / 224 17 04 / EXT. 1933

Recurso de revisión: 01337/INFOEM/IP/RR/2015 y  
01338/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

D).- A través del oficio número 895/MAIP/PGJ/2015 de fecha 10 de agosto del año 2015, la Unidad de Información de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, entregó al solicitante la siguiente respuesta:

C. [REDACTADO]  
PRESENTE

Hago referencia al contenido de su solicitud de información pública, presentada el 29 de junio del año 2015, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, misma que fue registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00139/PGJ/IP/2015 y código de acceso para el solicitante 001392015082204003003, en lo que pido lo siguiente:

"ATENCIÓN AL OFICIO 21009A000/3025/2015 REMITIDO POR DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, PARA QUE INVESTIGUE AL LIC. [REDACTADO] (sic)

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información

"FISCAL ESPECIALIZADO EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR SER LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER DE LA DENUNCIA REMITIDA ENCONTRA DE [REDACTADO] (sic)

Al respecto, esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México hace de su conocimiento que después de efectuar una búsqueda en los archivos de esta Institución, advirtió que el oficio 21009A000/3025/2015 del cual Usted hace referencia, corresponde a la noticia criminal número 524470034715, misma que fue remitido, por incompetencia, a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, el día 23 de julio del año en curso, se adjunta al presente copia del acuse de recibo respectivo.

Expuesto lo anterior, y con la finalidad de que obtenga respuesta a su requerimiento, se lo orienta para que en caso de estimarlo pertinente, dirija su solicitud a la Unidad de Enlace de la Procuraduría General de la República, ubicada en Avenida Río Guardiana, número 31, colonia Cuauhtémoc, Código Postal 6500, México, Distrito Federal, con número telefónico: 01 (55) 53461626.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
(RÚBRICA)

M. EN A. MARCOS BERNAL NORÁN  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
En suplencia del M. en A. Jorge Enrique Mezher Raga, Coordinador de Planeación y Administración,  
así como Titular de la Unidad de Información, de conformidad con el oficio número:  
2134A0000/1971/2015, de fecha 4 de agosto de 2015

E).- Con fecha 24 de agosto de 2015, el recurrente interpuso Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado vía electrónica a esta Institución en la misma fecha.

Precisado lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el numeral SESENTA Y Siete de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resoluciones de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, esta Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, rinde el siguiente:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

MORELOS OTE. 110, ESQUINA CON JAIME MUÑOZ, COL. SAN SEBASTIÁN, C.P. 10700  
TEL. (01 723) 3416 01 22 17 00 EXP. 1933

Recurso de revisión: 01337/INFOEM/IP/RR/2015 y  
01338/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

### INFORME DE JUSTIFICACIÓN

En el recurso de revisión, la C. [REDACTED], indica como Acto Impugnado lo siguiente:

"niega la información solicitada y aclarada" (sic)

Además, señala como motivo de su inconformidad lo siguiente:

"debe proporcionar en versión pública del NÚMERO DE OFICIO 21009A000/3025/2015 SIGNADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA EN CONTRA y no diverso pues al parecer se está presuponiendo que no existe la información y se trata de distorsionar con otra información." (sic)

Al respecto, es de señalar que esta Unidad de Información dio respuesta a la solicitud de información, dentro del plazo previsto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra indica:

*"Artículo 46. La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante."*

Por otra parte, una vez analizado el acto impugnado y las razones o motivos de inconformidad que hace valer el C. [REDACTED], se observa que se inconforma con la respuesta proporcionada por este sujeto obligado, en la que se le indicó que el oficio 21009A000/3025/2015 corresponde a la noticia criminal número 524470034115, registrada en el índice de esta institución, misma que fue remitida por incompetencia a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República (PGR).

Precisado lo anterior, este Sujeto Obligado procede a efectuar sus argumentos en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** Que la respuesta entregada al recurrente se encuentra apegada a derecho, ya que se le informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los libros de gobierno y archivos de esta Institución, se advirtió que el oficio número 21009A000/3025/2015 del cual hace referencia, corresponde a la noticia criminal número 524470034115, la cual fue remitida, por incompetencia, a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República.

Cabe señalar que si bien es cierto que en la respuesta otorgada al peticionario se indicó que la noticia criminal número 524470034115 fue enviada el 23 de julio de 2015, a la Procuraduría General de la República, también lo es que en esa fecha fue recibida en dicha Dependencia, tal como se advierte del acuse de recibo que se agregó a la respuesta otorgada al hoy recurrente; sin embargo, es de resaltar que fue el día 03 de julio del año

Recurso de revisión: 01337/INFOEM/IP/RR/2015 y  
01338/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

  
GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
DIFESA QUE TRABAJA Y LOGRA  
enGRANDE  
PGJ

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

en curso, cuando la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de esta Institución, emitió el oficio número 21339A000/0393/2015, a través del cual remitió a la PGR la noticia criminal aludida, es decir, con anterioridad a la aclaración de la solicitud que formuló el C. [REDACTED], el 13 del mes y año en cita; por lo que de ninguna forma se "distorsionó" información, como lo manifiesta el C. [REDACTED].

Aunado a lo anterior, es se señalar que una vez obtenida la aclaración del peticionario, la Unidad de Información procedió a requerir al Servidor al Servidor Público Habilitado de esta Procuraduría, que diera respuesta a la solicitud del Ciudadano, lo cual se suscitó el 14 de julio del presente año, es decir, con posterioridad a la emisión del oficio 21339A000/0393/2015, suscrito por el Agente del Ministerio Público Comisionado a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, el cual se anexa al presente para pronta referencia.

A mayor abundamiento y con la finalidad de que obtuviera respuesta a su requerimiento, se le orientó para que en caso de estimarlo pertinente, dirigiera su solicitud a la Unidad de Enlace de la Procuraduría General de la República, ubicada en Avenida Río Guadiana, número 31, colonia Cuauhtémoc, Código Postal 6500, México, Distrito Federal, con número telefónico: 01 (55) 53461626.

En este contexto, y toda vez que esta Institución sólo proporciona la información que genere en el ejercicio de sus atribuciones y que obre en sus archivos. No está obligada a procesarla, a resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, de conformidad a los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el 4.18 de su reglamento, que establecen lo siguiente:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

"Artículo 4.18.- Cuando sea procedente la solicitud, los sujetos obligados proporcionarán la información, tal como se encuentre en sus archivos; en consecuencia no deberán procesarla, resumirla, efectuar cálculos, ni practicar investigaciones, sin que implique incumplir con sus responsabilidades de Ley."

En este sentido, resulta evidente que contrariamente a lo argüido por el hoy recurrente, este Sujeto Obligado no "distorsionó" información, pues se reitera que la emisión del oficio a través del cual se remitió la noticia criminal número 524470034115, a la Procuraduría General de la República, es del día 03 de julio de 2015 y se recibió en dicha Dependencia el 23 del mismo mes y año; en consecuencia, el argumento que pretende hacer valer el recurrente resulta inoperante.

  
SEGUNDO.- Por otra parte, no pasa inadvertido para este Sujeto Obligado que el hoy recurrente pretende ampliar su solicitud a través del presente recurso de revisión, manifestando que esta Procuraduría "debe proporcionar en versión pública del número oficio 21009A000/3025/2015", lo cual no fue requerido en la solicitud inicial y por lo tanto resulta a todas luces improcedente, de conformidad con el Criterio 27/10 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra establece:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

MICRÓN 001, 10A, ESQUINA CON JUAN DE LA CRUZ, COL. SAN SEBASTIÁN, 11900, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 40000  
TEL: (01 722) 346 1150, 270 1 00 EXT. 2001

Recurso de revisión: 01337/INFOEM/IP/RR/2015 y  
01338/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

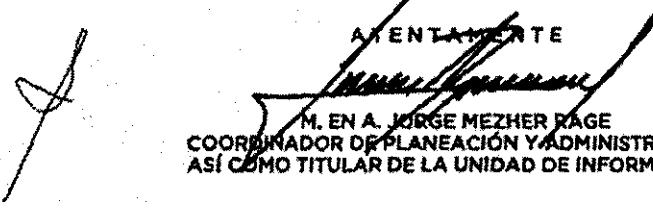
ES IMPROCEDENTE AMPLIAR LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA O DATOS PERSONALES, A TRAVÉS DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Expedientes:  
5871/08 Secretaría de Educación Pública - Alonso Gómez-Robledo Verdúzco  
3468/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado -  
Angel Trinidad Zaldivar  
5417/09 Procuraduría General de la República - María Marván Laborde  
1006/10 Instituto Mexicano del Seguro Social - Sigrid Arzt Colunga  
1378/10 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado -  
María Elena Pérez-Jaén Zermeno

Por lo antes expuesto, se reitera que este Sujeto Obligado dio cumplimiento conforme a derecho en la atención de la solicitud formulada por el C. [REDACTED], ya que proporcionó la información que obra sus archivos; además se le orientó al peticionario para que acudiera a la Dependencia en la cual puede obtener respuesta a su solicitud.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 71, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito a Usted tener por presentado en tiempo y forma el presente informe de justificación.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

  
ATENTAMENTE  
M. EN A. JORGE MEZHER RAGE  
COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
ASÍ COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de revisión: 01337/INFOEM/IP/RR/2015 y  
01338/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**VII.** Los recursos de que se trata se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnaron a través de EL SAIMEX el recurso 01337/INFOEM/IP/RR/2015 a la Comisionada Eva Abaid Yapur y el recurso 01338/INFOEM/IP/RR/2015 al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, sin embargo en términos del numeral ONCE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, en la trigésima primera sesión ordinaria de uno de septiembre del año en curso, se aprobó la acumulación y turno a la Comisionada mencionada anteriormente a efecto de formular y presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** **Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra "A", fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo

Recurso de revisión: 01337/INFOEM/IP/RR/2015 y  
01338/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Justificación de la Acumulación de los recursos.** Es pertinente señalar que de las constancias que obran en el expediente acumulado, se advierte que las dos solicitudes fueron presentadas por la misma persona y también se presentaron ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**, así como se puede constatar que no existe divergencia alguna por cuanto al contenido de dichas solicitudes y por lo que respecta de los motivos de inconformidad, razón por la cual procede que este Órgano realice la acumulación respectiva.

Es de señalar que el numeral ONCE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, se podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión de oficio o a petición de parte.

Dicha acumulación procede cuando:

- **El solicitante y la información referida sean las mismas;**
- **Las partes o los actos impugnados sean iguales;**

Recurso de revisión: 01337/INFOEM/IP/RR/2015 y  
01338/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- En cualquier otro caso que determine el Pleno.

Por ello, como se mencionó anteriormente, los dos Recursos de Revisión fueron interpuestos por **EL RECURRENTE** y ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**, de igual forma las solicitudes de información son similares, lo que hace de igual forma similares a las respuestas recaídas a ellas y a las razones o motivos de inconformidad planteados por **EL RECURRENTE**.

Bajo este orden de ideas, el Pleno de este Instituto acordó la acumulación de los recursos de revisión 01337/INFOEM/IP/RR/2015 y 01338/INFOEM/IP/RR/2015, lo anterior, con el fin de no emitir resoluciones contradictorias en caso de que ello resultara procedente.

**TERCERO. Interés.** Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló las solicitudes de acceso a la información pública números 00139/PGJ/IP/2015 y 00140/PGJ/IP/2015 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

**CUARTO. Oportunidad.** Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de las respuestas impugnadas, tal y como lo prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

Recurso de revisión: 01337/INFOEM/IP/RR/2015 y  
01338/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”*

En efecto, **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de las respuestas de **EL SUJETO OBLIGADO** el diez de agosto de dos mil quince, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar los recursos de revisión, transcurrió del once al treinta y uno de agosto de dos mil quince, sin contemplar en el cómputo los días quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de agosto de dos mil quince, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

Por lo que si los recursos que nos ocupan fueron presentados el veinticuatro de agosto del dos mil quince, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**QUINTO. Procedibilidad.** Tras la revisión de los diversos escritos de interposición de los recursos, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en **EL SAIMEX**; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resultan procedentes las interposiciones de los recursos en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

*“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I...*

*II...*

Recurso de revisión: 01337/INFOEM/IP/RR/2015 y  
01338/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

III...

*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."*

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en el presente asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate las respuestas entregadas por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de cada una de ellas, por lo que se presupone que se actualiza la causal de procedencia de los recursos aludidos, las cuales serán materia de estudio posteriormente.

**SEXTO. Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versarán los presentes Recursos, y previa revisión de los expedientes electrónicos formados en **EL SAIMEX** por motivo de las solicitudes de información y de los recursos a que dan origen, que hacen prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que **EL RECURRENTE** pidió en sus solicitudes de información, lo cual se hizo consistir en:

Solicitud 00139/PGJ/IP/2015:

*"ATENCION AL OFICIO 21009A000/3025/2015 REMITIDO POR  
DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA*

Recurso de revisión: 01337/INFOEM/IP/RR/2015 y  
01338/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

DE LA CONTRALORÍA, PARA QUE INVESTIGUE AL Lic. [REDACTED]  
[REDACTED] " (sic)

Solicitud 00140/PGJ/IP/2015:

"ATENCION EN VERSION PUBLICA DE LA DENUNCIA QUE HICIERA CON EL NÚMERO DE OFICIO 21009A000/3025/2015 SIGNADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA EN CONTRA DEL Lic. [REDACTED]  
[REDACTED] POR DELITOS ELECTORALES" (sic)

Señalando como cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información sólo respecto de la Solicitud 00139/PGJ/IP/2015, lo siguiente:

"FISCAL ESPECIALIZADO EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR SER LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER DE LA DENUNCIA REMITIDA ENCONTRA DE Lic. [REDACTED]  
[REDACTED] " (sic).

Siendo importante señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** requirió a **EL RECURRENTE** para que aclarara las solicitudes de información y precisara cual es la información o documento que requería respecto de cada una de ellas, esto con el fin de que esa Procuraduría General de Justicia, estuviera en aptitud de otorgar la respuesta que conforme a derecho procediera; por lo que éste último desahogó los requerimientos en los términos ya referidos en los antecedentes correspondientes.

Fue así que **EL SUJETO OBLIGADO** en sus respuestas señaló que la información requerida por el ahora **RECURRENTE** no obra en sus archivos y no cuenta con la misma por lo cual realiza la orientación respectiva para ambas solicitudes a fin de

Recurso de revisión: 01337/INFOEM/IP/RR/2015 y  
01338/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

que se realice la solicitud de información ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la Republica

Asimismo, tenemos que **EL RECURRENTE** señala en sus escritos de interposición de recursos de revisión, lo siguiente:

**01337/INFOEM/IP/RR/2015:**

Acto impugnado

*“niega la informacion” (sic).*

Razones o motivos de inconformidad:

*“debe proporcionar la informacion en version publica del oficio - 21009A000/3025/2015 , toda vez que pretende ofrecer diverso oficio no es congruente con lo peticionado pretende fabricar inofrmacion para no incurrir en responsabilidades, toda vez que debio presentar el acuse del oficio 21009A000/3025/2015 y su tramite, para que el suscrito este en posibilidades de solicitar la informacion de su seguimiento en la procuraduria del estado y no en otra dependencia ya que si bien es cierto presenta el oficio remitido a la Procuraduria general de la republica, esto lo realiza has 23 de julio, al parecer se fabrico la informacion pudiendo derivar en responsabilidades y delitos lo que es contrario a la certeza y segurdiad que se pudiera derivar a organos que se supune son imparitidores de justica. por lo que debe proporcionar el oficio referido claro y transparente.” (sic)*

**01338/INFOEM/IP/RR/2015:**

Acto Impugnado:

*“niega la informacion solicitada y aclarada” (sic)*

Razones o motivos de inconformidad:

*“debe porporcionar en version publica del NÚMERO DE OFICIO 21009A000/3025/2015 SIGNADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA EN CONTRA y no diverso pues al parecer se esta presupuniendo que no existe la*

Recurso de revisión: 01337/INFOEM/IP/RR/2015 y  
01338/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*información y se trata de distorsionar con otra información" (sic)*

Siendo pertinente señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** al momento de rendir sus informes de Justificación, ratificó las respuestas otorgadas a las solicitudes de información.

Conforme a lo anterior, este Órgano Garante considera que resultan improcedentes las razones o motivos de inconformidad realizadas por **EL RECURRENTE**, en razón de lo siguiente:

En síntesis podemos deducir que **EL RECURRENTE** solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO** el oficio número 21009A000/3025/2015 signado por el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, por el que se turnó el asunto al Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** en sus respuestas señaló que después de efectuar una búsqueda en los archivos de esa Institución, advirtió que la información respecto del oficio 21009A000/3025/2015, corresponde a la noticia criminal número 524470034115, misma que fue remitida, por incompetencia, a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, el día veintitrés de julio del año en curso, por lo que orienta a **EL RECURRENTE** para que en caso de estimarlo pertinente, dirija sus solicitudes a la Unidad de Enlace de la Procuraduría General de la República, ubicada en Avenida Río Guadiana, número 31, colonia Cuauhtémoc, Código Postal 6500, México, Distrito Federal, con número telefónico 01 (55) 53461626.

Recurso de revisión: 01337/INFOEM/IP/RR/2015 y  
01338/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Inconforme con dicha determinación, **EL RECURRENTE** interpuso los medios de defensa de mérito, en los cuales aduce que **EL SUJETO OBLIGADO** le niega la información y que le debe proporcionar en versión publica el oficio 21009A000/3025/2015, ya que le pretende ofrecer un oficio que no es congruente con lo peticionado, asimismo señala que **EL SUJETO OBLIGADO** pretende fabricar información para no incurrir en responsabilidades, toda vez que debió presentar el acuse del oficio 21009A000/3025/2015 y su trámite, para que él estuviera en posibilidades de solicitar la información de su seguimiento en la Procuraduría del Estado y no en otra dependencia, y que si bien es cierto presenta los oficios remitidos a la Procuraduría General de la República, esto lo realiza hasta el día veintitrés de julio del año en curso, por lo que al parecer fabricó la información, pudiendo derivar ello en responsabilidades y delitos, lo que es contrario a la certeza y seguridad que se pudiera derivar a órganos que se supone son impartidores de justicia, por lo que debe proporcionar el oficio referido claro y transparente.

Siendo pertinente precisar que **EL SUJETO OBLIGADO** al rendir sus Informes de Justificación, reitera las respuestas otorgadas a las solicitudes de información.

Primeramente, se hace constar que **EL SUJETO OBLIGADO** no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, acepta que el oficio 21009A000/3025/2015 que solicita **EL RECURRENTE**, corresponde a la noticia criminal número 524470034115, razón suficiente para proceder al estudio de los agravios vertidos, sin analizar previamente la naturaleza jurídica de aquélla.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO**

Recurso de revisión: 01337/INFOEM/IP/RR/2015 y  
01338/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, sería ocioso y a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Así las cosas, este Órgano Garante analizó los expedientes electrónicos de **EL SAIMEX** y advirtió que si bien es cierto **EL SUJETO OBLIGADO** pretende orientar a **EL RECURRENTE** al señalarle que el oficio 21009A000/3025/2015 que solicita y que corresponde a la noticia criminal número 524470034115, fue remitido a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la Republica, el día veintitrés de julio del año en curso, por lo que para que obtenga respuesta a su requerimiento, deberá dirigir su solicitud a la Unidad de Enlace de la Procuraduría General de la República, ubicada en Avenida Río Guadiana, número 31, colonia Cuauhtémoc, Código Postal 6500, México, Distrito Federal, también lo es que no realiza la orientación conforme a derecho,

Lo anterior es así en virtud de que con el argumento referido por **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, si bien refiere que orienta a **EL RECURRENTE** para que en caso de estimarlo pertinente presente sus solicitudes de información pública a **EL SUJETO OBLIGADO** que tiene la información que solicita, también lo es que no realiza en los términos y plazos establecidos en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y DOS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de

Recurso de revisión: 01337/INFOEM/IP/RR/2015 y  
01338/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

*"Artículo 45. De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.*

**CUARENTA Y DOS.** *En caso de que la solicitud de información no corresponda al sujeto obligado, dentro de un plazo de cinco días hábiles, deberá de notificar un acuerdo que contenga los siguientes requisitos:*

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponda al sujeto obligado;*
- e) *La orientación debidamente fundada y motivada, del sujeto obligado al cual puede presentar la solicitud de información;*
- f) *El informe al solicitante de que tiene derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) *El nombre y firma autógrafa del titular de la Unidad de Información."*

En efecto, de la interpretación sistemática a las transcripciones que anteceden, se obtiene que en aquellos casos en que la información pública solicitada, no sea de la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** ante quien se presentó aquélla, éste tiene el deber de orientar al particular, lo que se traduce en el deber de **EL SUJETO OBLIGADO** de informar o hacer del conocimiento del particular, la dependencia pública ante quien debe presentar su solicitud, por ser la que genera, posee o administra la información pública que pretende obtener.

Recurso de revisión: 01337/INFOEM/IP/RR/2015 y  
01338/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Así tenemos que el plazo para orientar al particular a efecto de que dirija su solicitud ante **EL SUJETO OBLIGADO** que genera, posee o administra la información pública, es de cinco días siguientes al en que se presenta la solicitud de información pública, situación que no fue cumplida por **EL SUJETO OBLIGADO**, ya que **EL RECURRENTE** desahogó los requerimientos de aclaración el día trece de julio de dos mil quince, por lo que el plazo para que **EL SUJETO OBLIGADO** le notificara la orientación procedente, corre del catorce de julio al tres de agosto de dos mil quince, sin contemplar en el cómputo los días dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de julio, así como los días uno y dos de agosto, todos del dos mil quince, por haber sido sábados y domingos, respectivamente, así como también los días del veinte al treinta y uno de julio del año dos mil catorce, al ser contemplados como días inhábiles, ello por corresponder al primer periodo vacacional de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, por lo que si las orientaciones realizadas por **EL SUJETO OBLIGADO** fueron notificadas el diez de agosto del dos mil quince, éstas se encuentran fuera del plazo de los cinco días previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, la forma en que **EL SUJETO OBLIGADO** ha de informar a **EL RECURRENTE** que la materia de la solicitud información pública no es de su competencia, es mediante un acuerdo que ha de cumplir con los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información

Recurso de revisión: 01337/INFOEM/IP/RR/2015 y  
01338/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

solicitada; el fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponda a dicho Sujeto Obligado; la orientación fundada y motivada de **EL SUJETO OBLIGADO** ante quien se puede presentar la solicitud de información; el informe al solicitante de que tiene derecho a interponer el recurso de revisión; el plazo dentro del cual se puede promover el citado medio de defensa; así como el nombre y firma autógrafa del titular de la Unidad de Información.

En el caso es de precisar que aun cuando **EL SUJETO OBLIGADO** si bien le refirió en su respuesta a **EL RECURRENTE** que el oficio 21009A000/3025/2015 que solicita y que corresponde a la noticia criminal número 524470034115, fue remitido a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la Republica, el día veintitrés de julio del año en curso, por lo que para que obtenga respuesta a su requerimiento, deberá dirigir su solicitud a la Unidad de Enlace de la Procuraduría General de la República, ubicada en Avenida Río Guadiana, número 31, colonia Cuauhtémoc, Código Postal 6500, México, Distrito Federal; sin embargo no le informó a **EL RECURRENTE** que tenía derecho a interponer el recurso de revisión para cada una de las solicitudes, ni el plazo dentro del cual se puede promover el citado medio de defensa, además de que como se dijo anteriormente no lo hizo dentro del plazo de los cinco días hábiles que marca la ley de la materia.

Por lo tanto, se le conmina a **EL SUJETO OBLIGADO** para que en próximas ocasiones dé cumplimiento a la ley de la materia y realice la orientación en los tiempos y formas establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 01337/INFOEM/IP/RR/2015 y  
01338/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Siendo así que en el presente caso atendiendo a los principios de simplicidad y rapidez, así como a los de auxilio y orientación a los particulares que se encuentran establecidos en el artículo 41 Bis, fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Órgano Garante considera pertinente validar la orientación realizada por **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, ya que si bien no la realizó en tiempo y formas legales, en esta se orienta a **EL RECURRENTE** para que presente su solicitud de información ante el Sujeto Obligado denominado Procuraduría General de la República, ya que dicho Sujeto Obligado es quien puede satisfacer las solicitudes de información de **EL RECURRENTE**, en virtud de que como lo refiere **EL SUJETO OBLIGADO**, el oficio 21009A000/3025/2015 que solicita **EL RECURRENTE**, que corresponde a la noticia criminal número 524470034115, fue remitido a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la Republica, el día veintitrés de julio del año en curso, por ser un asunto de su competencia, luego entonces si bien **EL SUJETO OBLIGADO** tuvo en su poder el oficio que solicita **EL RECURRENTE**, también lo es que al haberlo remitido a la autoridad competente para su conocimiento, quiere decir que ahora ya no tiene en su poder el oficio solicitado, por lo que es materialmente imposible que pueda entregar la información que solicita **EL RECURRENTE**, razón por la cual se considera validar la orientación realizada por **EL SUJETO OBLIGADO**, ya que no existe disposición legal alguna que disponga que deban las autoridades administrativas resguardar copia de los documentos que hayan remitido a otras autoridades por razón de competencia.

En virtud de lo anterior, las razones o motivos de inconformidad vertidos por **EL RECURRENTE** devienen de infundadas y por lo tanto resulta procedente **confirmar**

Recurso de revisión: 01337/INFOEM/IP/RR/2015 y  
01338/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

las respuestas otorgadas por **EL SUJETO OBLIGADO** a las solicitudes de información números 00139/PGJ/IP/2015 y 00140/PGJ/IP/2015.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Resultan procedentes los recursos de revisión, pero infundadas las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **EL RECURRENTE**.

**SEGUNDO.** Se confirman las respuestas de **EL SUJETO OBLIGADO** otorgada a la solicitud de información 00139/PGJ/IP/2015 y 00140/PGJ/IP/2015.

**TERCERO. REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y

Recurso de revisión:

01337/INFOEM/IP/RR/2015 y

01338/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado:

Procuraduría General de Justicia

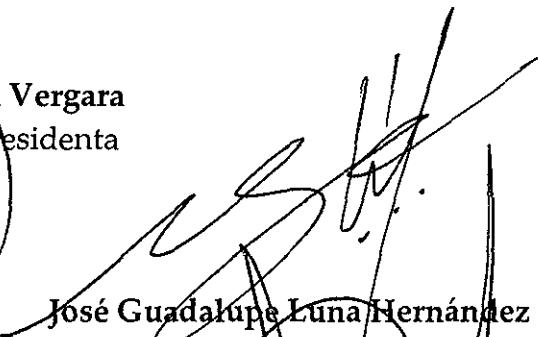
Comisionada ponente:

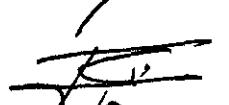
Eva Abaid Yapur

MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; EMITIENDO OPINIÓN PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

  
Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta

  
Eva Abaid Yapur  
Comisionada

  
José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado

  
Javier Martínez Cruz  
Comisionado

  
Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada

  
Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria técnica del Pleno

  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de quince de septiembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión número 01337/INFOEM/IP/RR/2015.

  
ALAVA